



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Petición Herencia
Demandante	Marta Vélez Suárez
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Radicado	05001 31 10 014 2022 00774 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Marta Vélez Suárez** ha presentado demanda verbal de Petición de Herencia frente al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Las pretensiones de la demanda deben estar en consonancia con el tipo de asunto; es por cuanto se observa una indebida acumulación al pretender que dentro de la misma se adjudique el bien inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la demandante (pretensiones 4º y 5º).
2. Se dio cuenta de haber dado al parecer, cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5º; sin embargo, pese a que se allegó comprobante de remisión de correspondencia dirigida al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**; no se acreditó el cotejo de los documentos remitidos por parte de la oficina postal, como tampoco se dio cuenta del recibo efectivo de tal remisión cfr. Pp. 45, anexo 003 del expediente).
3. Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal correspondiente al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**.



4. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, lo que facilitará el estudio y acceso a la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c38266e8e255c08a1a799280e13224917dd699707e62f085cae228fcab6d08**

Documento generado en 13/02/2023 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>